Madrid 9 de Abril de 1851. - El 16 anual, que habla de salisfa- que habla de salisfa- que habla de salisfa- que habla de salisfa-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli-anag moissario gatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril

de 1839.)

Subsecretario, Antonio Canovas del cerse durante su vida à Doña Ma, dad, y remitiendo el expediente de esta Capital me ha dirigido pediente promovido por Maria Ant Rinconada y una huert

Este periódico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al v mes llevado à domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios

convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte. 100 lab of

tual, la Reina (Q. D. C.) se ha Marzo de 1851, el Estado en uno er que los Comisaes de la y otro concesso condria que Alcaldes de los so solo espidan ejemplar de las dando por lo tanto derogada la

tonia Earrilero contra los fallos en de la Emperabeix: virtud de los que Consejo de provincia de Cia - Real decla soldado al hijo de mundo Parras qui del año último N càzar de San Juan, y exceptitó

raron en poder del Estado cuan- soría general de este Ministerio:

giosas, y que habiendose vendido cargas de justicia, de conformi-

que las tres fincas hipotecadas en questo por esa Direccion y la Ase-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO - store DE MINISTROS de la cons

plicado de dichus documentos,

Real orden de 4 de Marzo de

1835, en que por las contingen-

cias de la guerra civil se mando

facilitar mayor numero de aque-

Por Real orden de 7 del ac-

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. omo fambien el molivo y

digo a V. para su conocimiento. MINISTERIO DE FOMENTO.

o para que se achira. = Lo que

Instruccion pública. - Negociado 4.º te Soria. =Es coma. =El Comisa-

unio da 1856 == Cavelano - Mea

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que hasta la inmediata reorganizacion de los Colegios Reales de San Bartolomé y Santiago de Granada y de San Pablo de Valencia no se provea beca alguna gratuita en dichos establecimientos. jono avero rementili s

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1861. =Corvera.=Sr. Director general de Instruccion pública. lativa à das justificaciones de exist

os casos un duplicado de ellas, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

cualquiera individuo del ejercico

tencia y se les garada en todos

de Ultramar existentes en la Pe-La Reina (Q. D. G.), por decreto de 15 de Marzo último se ha servido nombrar para la Iglesia y Obispado de Cartagena (en Murcia), vacante por promocion al Arzobispado de Valencia de D. Mariano Barrio y Fernandez, à D. Francisco Landeira y Sevilla, Obispo de Teruel.

Y habiendo aceptado el nombramiento se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

Estado, se ha servido declarar

fue se irala.

Habiendo renunciado D. Agustin Alfaro el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Arévalo, provincia de Avila,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Por Real orden de 10 de Mar-

Subsecretaria. = Seccion de orden publico.=Negociado 3.º=Quintas. caldes han de remitir à este Go-

zo del año ultimo, inserta en el

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 27 de Febrero último la Real órden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artillería:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José Garcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado. Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su provincia de......

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. acuerdo de 11 del actual; y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

> 1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviese elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que haya caido soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861. =El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo .= Sr. Gobernador de la

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 23 del mes último la Real órden signiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingenie ro general: : sinamelos solla

servicio de las armas a otro mozo de

primero anterior, la Reina (Q. D. G.)

ha tenido a bien disponer que cuan-

do los recursos de alzada en asuntos

de quintas comprendan reclamacio-

... «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser o no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual, manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con lo establecido en la Real orden de 23 de Febrero ultimo, dictada à consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artillería. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real órden, es la soberana voluntad que con respecto à los Subtenientes alumnos que con arreglo al art. 33 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su expulsion se hallasen comprendidos en el art. 13 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus plazas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años.). Y seis los de fuera franco de porte.

imprenta de Peña, plasuela de san

culares que quieran insertarse, pre-De acuerdo con lo propuesto por la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente promovido por María Autonia Barrilero contra los fallos en virtud de los que el Consejo de la provincia de Ciudad-Real declaró soldado al hijo de la reclamante Raimundo Parra, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Alcazar de San Juan, y exceptuó del servicio de las armas á otro mozo de número anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando los recursos de alzada en asuntos de quintas comprendan reclamaciones contra mas de un fallo, los Gobernadores y Consejos de provincia, igualmente que los Ayuntamientos, abracen en sus informes todos los extremos de que haga mérito el recurso, y no los limiten á uno de ellos solamente. ro general:

De Real orden la digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

resolver, de conformidad con lo informAdZIALA Ed COLLETÇIALA

ra y Gobernacion del Consejo de Es-

reemplazo del ejército, se ha servido

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 Abril de 1855 para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 3.300 rs. anuales, que figura al número 67. art. 7.°, capítulo 31, Seccion 4.° del presupuesto vigente, que percibía Doña Manuela Silvestre Santos y hoy reclaman los herederos de D. Martin Alvarez Santalla.

En su consecuencia: conseiso

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Toledo á 14 de Agosto de 1832, de la que consta que, prévia la licencia correspondiente y con las formalidades prevenidas, las religiosas Comendadoras de Santiago de la propia ciudad tomaron del Dr. D. Juan Francisco Sanchez y Madrid, apoderado del heredero fiduciario de D. Martin Alvarez Santalla, 82,500 rs. al 4 por 100 de rédi-

to anual, que había de satisfacerse durante su vida á Doña Manuela Silvestre Santos, y despues de su muerte à los poseedores del vinculo tundado por el mismo Santalla, hipotecando á la seguridad del capital y réditos la posesion llamada de los Tejares, otra heredad titulada Soto de la Rinconada y una huerta llamada de la Emperatriz:

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Agosto de 1853 y 14 de Noviembre de 1859, de las que resulta que las tres fincas hipotecadas entraron en poder del Estado cuando se incorporaron al mismo los bienes de las comunidades religiosas, y que habiéndose vendido en concepto de libres en 1836 fueron rematadas, por cuya razon y habiendo reclamado despues el pago de los réditos de la imposicion Doña Manuela Silvestre Santos, entró esta a figurar en el presupuesto de cargas de justicia por las sumas de los 3.300 rs. referidos.

Vista la Real órden de 4 de Marzo de 1851 centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento de las mismas cargás de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de l'evarla á efecto:

Considerando que, atendido el título oneroso de que procede esta carga de justicia, no existe la menor duda acerca de su legitimidad, ni sobre la obligación que tiene el Estado de satisfacerla por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que si bien es cierto que conforme á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 debieron venderse los mencionados bienes con la carga que sobre los mismos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verifico así, y de esta omision no es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que eliminando- P. del C., G. I., Manuel Sanz se del presupuesto esta carga de García.

justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente à la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, sobre faltarse al buen principio administrativo en que se fundó la Real órden de 4 de Marzo de 1851, el Estado en uno y otro concepto tendría que abonar, ya al comprador de la finca, ya al censualista, el importe del censo ó prèstamo;

S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio:

do se incorporaron al mismo los bienes de las comunidades religiosas, y que habiéndose vendido en concepto de libres en 1836 dad con lo informado por la Secestá satisfecho el precio en que fueron rematadas, por cuya razón y habiendo reclamado despues el pago de los réditos de la Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Secestá satisfecho el precio en que se trata.

De Real òrden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1861.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Abril de mil ochocientos sesenta

mano. = El Ministro de la Gober-

.8 de Marzo de 1846 y su adi-

uno.=hs.akauoano de la Real

nacion, José de Posada Herrera. Por Real orden de 10 de Marzo del año último, inserta en el Boletin oficial num. 38 del mismo, se previene que los Sres. Alcaldes han de remitir á este Gobierno en fin de cada trimestre un estado de los presos, detenidos y arrestados que existan en los distritos municipales y cárceles de partido de los respectivos pueblos; y hallandose aun muchos de dichos funcionarios sin haber cumplido con el referido precepto, encargo á los que se encuentren en este caso que en todo lo que resta del mes actual remitan los mencionados documentos; en la inteligencia que si no lo verificasen así, me veré en la necesidad de adoptar medidas enérgicas contra los morosos. Soria 19 de Abril de 1861.-El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz

El Sr. Comisario de Guerra de esta Capital me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial las Reales órdenes siguientes:

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

ios mencionados periodicos. (Real ord

Por Real orden de 7 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Comisarios de guerra y Alcaldes de los pueblos en su caso solo espidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1835, en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellos; en el concepto de que si por alguna causa imprevista y escepcional, se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de espresarse en él esta circunstancia, bajo la mas estrecha responsabilidad del que lo espida, como tambien el motivo y objeto para que se facilita.-Lo que digo á V. para su conocimiento y cumplimiento. Burgos 21 de Junio de 1856 .- Cayetano Preciado. = Sr. Comisario de guerra de Soria. = Es copia. = El Comisario de guerra, Eustaquio Serrano.

ha tenido a bien mandar que hasta

la inmediata reorganizacion de los Por Real orden de 28 de Agosto último, atendiendo S. M. á la escepcional situacion de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver que se les considere comprendidos en la segunda parte de la Real órden de 7 de Junio próximo pasado, relativa á las justificaciones de existencia y se les espida en todos los casos un duplicado de ellas, observándose la misma regla con cualquiera individuo del ejército de Ultramar existente en la Peninsula, ó que tenga consignados sus haberes sobre las cajas de aquellos dominios.=Lo que digo á V. para su conocimiento y cumplimiento. - Dios guarde á V. muchos años. Burgos 12 de Setiembre de 1856.=Cayetano Preciado.=Sr. Comisario de guerra de Soria.=Es copia.=El Comisario de guerra, Eustaquio Serrano.

Las que se insertan en este Pe-

riódico oficial para su debida publicidad. Soria 18 de Abril de 1861. El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García. 1 29 00100 non de la Direccion general de

SECCION DE FOMENTO. secto de esta, pa<u>ra</u>da, por razon

geicultura, Industria y Comer-

le no tener uno de los caballos le egize Cria caballar eletiones

Don Manuel Sanz Garcia, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Juan Sanz Valero, vecino de Medinaceli, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oidos al Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confière el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Juan Sanz Valero, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada esteblecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el artículo 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Carbonero, entero, pelo negro morcillo, armiñado de la mano y pié izquierdos, edad seis años, alzada siete cuartas y seis dedos, con hierro.

Segundo caballo: llamado Arrogante, entero, pelo negro peceño, calzado del pié derecho, algunos blancos accidentales en la region costal, de edad seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro.

Tercero, garañon: llamado Aragonés, entero, pelo negro morcillo, bragado, edad seis años, alzada seis cuartas seis dedos, sin hierro.

Cuarto, garañon: llamado Molinero, entero, pelo rucio oscuro, claro alrededor de los ojos, bozo, canal y bragado oscuro de rodillas para abajo, edad diez años, alzada

Quinto, garañon: llamado Burrucho, entero, pelo rucio, bragado, de doce años de edad y de seis cuartas seis dedos de alzada.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo. ista sup so

Dado en Soria à 18 de Abril de 1861 .= Manuel Sanz Garcia.

inclinado a la derecha, cabos pece-

nos interpelados con algunos blan-Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido à mi autoridad Juan Labachuga, vecino de Moron, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oidos al Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el articulo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Juan Labachuga, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Favorable, entero, pelo castaño oscuro, lucero perdido, bebe con el inferior, calzado de las estremidades posteriores, armiñado de la anterior izquierda, blancos accidentales en el dorso y costillar derecho, edad ocho años, alzada siete cuartas ocho dedos, con his facultades que me contigraid

Segundo caballo: llamado Manchego, entero, pelo negro morcillo, lucero corrido, calzado de pies y manos, con algunos grupos de pelos blancos en las regiones dorsocostales y lumbo abdominales, edad trece años, alzada siete cuartas y dos dedos.

Tercero, garañon: llamado Galan, entero, pelo cardeno, sucio, mas'cla-

seis cuartas y cinco dedos y medio. I ro de bragadas, cruz y estremidades, bozo blanco, edad nueve años, alzada seis cuartas ocho dedos.

> Cuarto, garañon: llamado Pajarito, cárdeno, bragado, con raya cruzada, edad cinco años y alzada seis cuartas siete dedos.

> Quinto, garañon: llamado Hortelano, entero, pelo cano, ojalado, edad ocho años y alzada seis cuartas ocho muy sucio, calzado de las c.cobsb

> El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848, y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861 .= Manuel Sanz García. blancos en la irente, orafado,

edad ocho años, alzada seis cuartas

eis dedos, sin bierro.

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia. gen en el ramor.

Habiendo acudido á mi autoridad. Marcelino Gomez, vecino de la villa de Tejado, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exàmen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oidos el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real órden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Marcelino Gomez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año consultado respecto de esta parada, con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya resena es la signiente; entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria Comercio, à la que he consultado, respecto de esta parada, por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el articulo 3º de la citada Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Brillante, pelo castaño, entero, calzado alto de las estremidades posteriores, armiñado de la mano izquierda, estrella, cordon corrido, bebe en blanco con ambos belfos, edad nueve años, alzada siete cuartas cuatro dedos, sin hierro.

Segundo caballo: llamado Tinamo, entero, pelo castaño, pelos blancos en la frente, cabos negros, edad sie-

te años, alzada siete cuartas dos dedos, sin hierro. oil balle omain lab

Tercer caballo, recelo: llamado Gallinero, bozo oscuro, edad doce años, alzada seis cuartas, sin hierro.

Cuarto, garañon: llamado Navarro, entero, pelo pardo, calzado de las cuatro estremidades, bozo blanco, edad nueve años, alzada seis cuartas ocho dedos. meres corres

Quinto, garañon: llamado Aragonés, entero, pelo negro morcillo, bozo claro, edad siete años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen el ramo. Comer le ne negir

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.=Manuel Sanz García.

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejoprovincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Félix Albunueca, vecino de Berlanga, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales dado por el secretario comisionado al efecto; oidos al Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Félix Albunueca, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que marca el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Moreno, ... entero, pelo tordo apezarrado, lucero perdido y bebe de los dos, festoneado de la mano derecha, con blancos accidentales en el dorso, edad siete años, alzada siete cuartas cuatro dedos.

Seguado caballo: llamado Moro, entero, pelo negro morcillo, estrella perdida, bebe con el superior, cal-

Tercero, garañon: llamado Zamora, entero, pelo negro morcillo, ojalado, boci-blanco, bragado, edad siete años, alzada seis cuartas nueve dedos. abasta golia avena desba co

Cuarto, garañon: llamado Corzo, entero, pelo rucio oscuro, boci-blanco, bragado, edad diez años, alzada siete cuartas tres dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria à 18 de Abril de 1861 .- Manuel Sanz García.

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Juan Soria, vecino del Burgo de Osma, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oidos el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el articulo 6.º de la Real orden circular de . 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Juan Soria, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real órden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Florero, entero, pelo tordillo, lucero corrido y bebe, mas claro cana y estremos,

edad siete años, alzada siete cuartas cinco dedos, hierro en el muslo derecho A: cardena, con raya describera

Segundo caballo: llamado Voluntario, entero, pelo tordo mosqueado, pero con mas simetría cara y cuello, cabos, rodillas y corbejones abajo muy sucio, calzado de las cuatro estremidades, alzada siete cuartas dos dedos, hierro en el muslo izquierdo C. R. No simel y 8181 ab oyal.

Tercero, garañon, único: llamado Capitan, pelo negro peceño, con pelos blancos en la frente, ojalado, edad ocho años, alzada seis cuartas seis dedos, sin hierro.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demàs órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861 .= Manuel Sanz García.

de Tejado, solicitando permise

ra continuar en uscho mueblo du-

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Regalado Lucas, vecino de Alcubilla de Avellaneda, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exàmen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oidos el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Pedro Regalado Lucas para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada

caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Garboso, entero, pelo negro azabache, estrellado, calzado muy bajo del pié izquierdo, con un gran feston al esterior que casi llega á la corona, mas corta al interior, y por la posterior sube el blanco todas las cernejas è inclinado á la derecha, cabos peceños interpelados con algunos blancos, edad once años, alzada siete cuartas cinco dedos, hierro en el muslo derecho R.

Segundo caballo: llamado Lucero, entero, pelo castaño oscuro, con una pequeña estrella, edad seis años, alzada siete cuartas un dedo, sin hierro.

Tercero, garañon, único: llamado Arrogante, entero, pelo tordo claro, edad diez años, alzada seis cuartas, seis dedos, sin hierro.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demàs órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.=Mannel Sanz García.

de 15/6; convede not la un

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino, de da amena ab eb oma

Habiendo acudido á mi autoridad Gregorio Gomez, vecino de Espejo, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el Veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cría caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.0 de la Real órden circular de 13 de Abril de 1849: concedo por la presente mi autorizacion al espresado Gregorio Gomez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida de los cabos posteriores calzado del por razon de no tener uno de los en su pueblo, teniendo para el

servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente: y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada, por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo, llamado Céfiro: pelo negro, entero, con pelos blancos en la circunferencia y una mancha en la articulacion del menudillo de la mano izquierda; edad ocho años, alzada siete cuartas y seis dedos, sin hierro.

Segundo caballo, llamado Cisne: pelo tordo sucio, entero, edad seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, hierro AD.

Tercer caballo, recelo, llamado Atipe: pelo tordo, entero, edad once años, alzada seis cuartas diez dedos, sin hierro.

Cuarto garañon, único, llamado Atrevido: pelo ceniciento, entero, edad ocho años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—Manuel Sanz García.

-con obert ANUNCIO. L'eignerie

en de Agricultara, i un ustra v. C.O.

la resolucion de la Direccion gene-

DENTISTA.

En esta Ciudad se halla el profesor dentista D. Manuel Carénas, que tan acreditado es en España; trabaja en todo lo que tiene relacion en el ramo de este arte, por todos los sistemas conocidos en España y en el estranjero; y en su gabinete se hallará todo cuanto de mas moderno posce el arte, así en instrumentos como en pastas, medicamentos y dientes que coloca por el nuevo método en el Caoutchuc, saliendo responsable por espacio de 20 años; cura todas las enfermedades de la boca é inmediaciones.

Vive calle del Collado, núm. 74, en la que estará por 15 dias. 19 10 1911

re alrededor de los cios, hoze, ca-SORIA:-Imp. de D. Manuel Peña.